



No.

X  
En la ciudad de Gualaceo, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los siete días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil once ante mi, Doctora JUANA ALVARADO PEÑAFIEL, Notaria Primera de este cantón, comparecen los señores <sup>1º</sup>ROBERTO RENE URDIALES SALINAS, <sup>2º</sup>PATRICIO JAVIER CASTRO URDIALES y <sup>3º</sup>CRISTIAN PATRICIO SALINAS MARIN, todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, de nacionalidad Ecuatoriana, Domiciliados en al cantón Gualaceo el primero, y en Chordeleg los dos últimos, portadores de sus cédulas de ley, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles, en este acto, doy fe, en virtud de presentar sus documentos de identificación correspondientes; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo

otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan: que elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es el del siguiente tenor literal: "**Señor Notario:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se otorga al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen en la celebración del Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los Socios fundadores siguientes: a) **ROBERTO RENÉ URDIALES SALINAS,** de nacionalidad ecuatoriana, Cedula de Ciudadanía número 010421116-4, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Gualaceo , provincia del / Azuay; b) **PATRICIO JAVIER CASTRO URDIALES,** de nacionalidad Ecuatoriana, Cedula de Ciudadanía número 010362521-6, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chordeleg , cantón Chordeleg, provincia del Azuay, y, c) **CRISTIAN PATRICIO SALINAS MARIN,** de nacionalidad Ecuatoriana, Cedula de Ciudadanía número 010341266-4, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chordeleg , provincia del Azuay, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: Voluntad de Fundación.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la constituyente mediante la presente Escritura, la misma que se gira por las Leyes de la Republica del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se interesa y los Reglamentos que se expidieren. **TERCERA:** El Estatuto que regirá la vida jurídica de la Compañía, es el siguiente: **CAPITULO PRIMERO: Denominación, Domicilio, Objeto y Plazo. Artículo**

**Primero Denominación.**- La denominación Social de la Compañía que se constituye por el presente contrato es "CODESURCA CIA. LTDA."- **Artículo Segundo. Domicilio.**- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de GUALACEO, cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acordare la Junta General de Socios, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, sujetándose para ello a los tramites legales. **Artículo Tercero. Objeto Social:** La compañía tiene por objeto. a) El asesoramiento, planificación arquitectónica y construcción, levantamientos topográficos de obras civiles públicas y privadas en general, plataformas, naves industriales, carreteras, caminos vecinales, aeropuertos, puentes, reservorios, canalizaciones hidrosanitarias, mantenimiento vial, desbanques, desalojos, preparación de pisos para fundiciones y asfaltos, importación, venta y alquiler de maquinaria pesada y equipo caminero para la construcción, b) La compra, venta, fabricación, importación, exportación, alquiler de andamios, encofrados, estructuras metálicas para Edificios, galpones industriales, puentes Bailey, complementos y maquinaria para la construcción y carpintería; la fabricación de utilitarios industriales, comerciales, domésticos, ornamentales de acero, hierro, aluminio, madera, etcétera; c) El asesoramiento, planificación eléctrica y electrónica, circuitos cerrados, instalaciones aéreas, industriales, subterráneas y especiales, instalación de redes de alta y baja tensión, instalaciones para casas, edificios, estructuras metálicas, urbanizaciones, ciudadelas, calles y avenidas públicas y privadas ; d) Multiservicios, basados en limpieza, gasfitería, plomería, carpintería, instalaciones de gas, cisternas, líneas

telefónicas y mantenimiento de piscinas, parques, jardines, hoteles, hosterías, hostales, parques acuáticos, casas, villas, urbanizaciones, instituciones públicas y privadas; **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de Veinte y cinco años contados a partir de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social. **CAPITULO SEGUNDO: Capital**

**Social. Certificados de Aportación Transmisión y Transferencia de Participaciones y del Libro de Socios y Participaciones.**

**Artículo Quinto: Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS Estados Unidos de América, (USD 400.00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una. Las participaciones

sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. **Artículo Sexto: Aumento y Disminución del Capital.-** El capital social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de votos debiendo para el efecto sujetarse a la disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

**Artículo Séptimo.- Preferencia.-** En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acordare lo contrario, y en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto adopte. **Artículo Octavo.- Certificado de Aportación.-** La compañía entrega a los socios certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente, en los que constara necesariamente su



carácter de no negociable y el numero de participaciones que por su aporte le corresponde al socio. Cada participación dará derecho a Un voto en la Junta General. **Artículo Noveno: Transmisión De Participaciones.-** Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte. Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, hasta cuando se perfeccione la participación y adjudicación correspondiente. Las Participaciones sociales son indivisibles. **Artículo Décimo.- Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones sociales son transferibles entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime de Capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo Ciento trece de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.- Libro de Socios Y Participaciones.-** La compañía llevará un Libro de Socios y Participaciones en el cual se inscribirán los nombres de los titulares y se registraran las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto el derecho sobre ellas, en la forma que determina la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: De los Derechos Obligaciones y Responsabilidades de los Socios: Artículo Decimo Segundo.- Derechos y Obligaciones de los Socios.-** Los derechos de los socios son los determinantes en el Artículo Ciento catorce de la Ley de Compañías: **a)** A intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio del derecho a Un voto; **b)** A percibir los beneficios sociales que les correspondan, a prorrata de las participaciones pagadas; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compañías; **d)** A no

devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el Aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia es ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere.- Las obligaciones y responsabilidades se encuentren establecidas en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías: b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; c) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía; d) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de las participaciones sociales por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- Gobierno,**

**Administración. Representación y Fiscalización. Artículo Decimo Tercero.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios Y administración por el Presidente y el gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente. En ausencia del Gerente le subrogara el Presidente y viceversa. **Artículo Decimo Cuarto: De la Junta General.-** La Junta General de Socios, Formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren botado en contra de la resolución, salvo el derecho de

impugnación en los del literal h) del Artículo Ciento catorce de la Ley de Compañías. Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía, ya actuara como Secretario el Gerente, y a falta de ellos o de cualquiera de estos la persona o personas que designe la Junta.

**Artículo Decimo Quinto.- Clases de Juntas.** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirá ordinariamente UNA vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y extraordinariamente las veces que fuere convocada, para considerar los asuntos específicos en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, en ambos casos en el domicilio principal de la compañía.

**Artículo Decimo Sexto: Convocatoria.-** Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocados por el Gerente o por quien haga sus veces. La convocatoria se realizara con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión por citación personal dirigida a cada uno de los socios, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Ciento veinte de la Ley de compañías.- La convocatoria se hará cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuaran en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado, correspondiéndolos a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta, previo el cumplimiento de los requisitos del Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir a la Junta

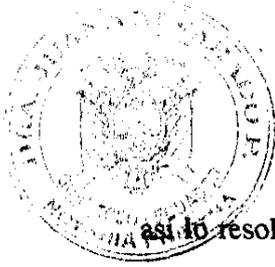
personalmente o por medio de un representante, mediante una Carta poder Especial para cada Junta, a no ser que ostente Poder General legalmente conferido. **Artículo Decimo Séptimo: Quórum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente instalada para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Decimo Octavo: Quórum Decisorio.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **Artículo Decimo Noveno: Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo Ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y las demás previstas a este contrato: a) Designar y remover al Presidente y Gerente y Fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances así como los informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del Aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones de Estatuto Social; g) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes de los mismos; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en

defensa de los intereses de la Compañía; k) Interpretar de manera obligatoria el Estatuto Social de la Compañía; l) Autorizar al Gerente y al Presidente para que otorguen Poderes Generales; m) Autorizar al Gerente, así como también al Presidente para que obtengan prestamos de entidades financieras o bancarias nacionales o extranjeras, de derecho público o privado legalmente constituidas; y n) Disponer que se entablen las acciones en contra de los administradores. **Artículo Vigésimo: Dirección.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, en su falta, será dirigida por uno de los socios designado por la misma Junta. Actuará de Secretario el Gerente de la Compañía. Así mismo, cuando se estime conveniente este ente de Gobierno podrá nombrar un Secretario adhoc, de entre los socios, igualmente para una reunión específica. **Artículo Vigésimo Primero: Actas.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. Además se formará un expediente de cada Junta con los documentos referidos en el Artículo Ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.- Concurrencia a Junta General.-** A las Juntas Generales concurrían los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante una Carta Poder Especial para cada Junta, a no ser que ostente. Poder General legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Universales.-** Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de Universales, deberán además ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto: Del Presidente.-** El

Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios para un periodo de Dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento y aceptación en el cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la realización de todo acto o contrato. En caso de que hubiere fenecido el periodo para el cual fue nombrado y la Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Presidente, este seguirá actuando con Funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las reuniones de Junta General; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales de Socios; d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley Compañías, el presente Estatuto y la Junta General. **Artículo Vigésimo Quinto.- Del Gerente.-** El Gerente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios. Durara Dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento y aceptación en el cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la realización de todo acto o contrato. En caso de que hubiere fenecido el periodo para el cual fue nombrado y la Junta General no ~~e~~ reelija o sustituya con un nuevo Gerente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Gerente No se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Convocar a Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente de Certificados de

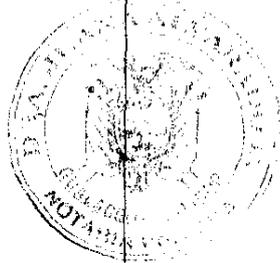


aportación y las actas de la Juntas Generales de Socios, cuando actúe de Secretario; e) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva el Gerente convocara a la brevedad a Junta General para llenar la vacante, f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados a fijar sus remuneraciones; y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso y conforme a Ley; i) Cumplir y hacer cumplir la Resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; y j) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- Del Comisario.-** La Junta General nombrara un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO QUINTO: Ejercicio Económico, Reserva Legal y Utilidades. Artículo Vigésimo Séptimo:** El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de Enero hasta el Treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Octavo.-** La compañía formara un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades liquidas y realizadas, un Cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el Veinte por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Noveno:** Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de la Ley a prorrata de la participación social pagada. **CAPITULO SEXTO: Disolución y Liquidación. Artículo Trigésimo.-** Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si



así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente, observando los trámites previstos por la Ley.

**DECLARACIONES.- De la Integración de Capital.-** El capital social de la Compañía es de CAUTROCIENTOS Dólares de los Estrados Unidos de América, dividido en Cuatrocientas participaciones sociales, de UN Dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagando en numerario de la manera siguiente: a) El socio señor **ROBERTO RENE URDIALES SALINAS**, suscribe **Ciento treinta y cuatro** participaciones sociales y paga la cantidad de **Ciento treinta y cuatro** dólares de los Estados Unidos de América que corresponden al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; b) El socio **PATRICIO JAVIER CASTRO URDIALES**, suscribe **Ciento treinta y tres** participaciones sociales paga la cantidad **Ciento treinta y tres** dólares de los Estrados Unidos de América, que correspondan al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas y c) El Socio **CRISTIAN PATRICIO SALINAS MARIN**, suscribe **Ciento treinta y tres** participaciones sociales y paga la cantidad de **Ciento treinta y tres** Dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas. Se aclara que los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la Constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña y se insertara como documento habilitante. **DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo que no se encuentre regulado por el presente Contrato Social, se aplicaran las

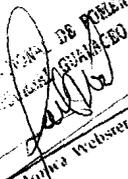


disposiciones de la Ley de Compañías. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios fundadores en base a lo previsto en el Artículo Ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías. Designan al señor **CASTRO URDIALES PATRICIO JAVIER, PRESIDENTE**, y al señor **URDIALES SALINAS ROBERTO RENE, GERENTE** de la Compañía, por el periodo de Dos años cada uno. Adicionalmente, facultan a La Abogada Juana Peláez, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento y aprobación legal e inscripción de la Escritura Constitutiva de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca.- La cuantía queda fijada por el monto del capital social de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Atentamente, (Firmado).- ilegible.- Abogada Juana Peláez .- Abogado.- Matrícula número Dos mil quinientos nueve C.A.A.”. Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la deja Elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos que la Ley. Los otorgantes, presentan sus cédulas de identidad correspondientes. Se han cumplido con las formalidades legales del caso.- A continuación sigue el referido documento que forma parte de este instrumento como documento **HABILITANTE**.-----

16.30.90.03.03	CAJA	V. DEPOSITA ROBERTO RENE URDIALES PARA APERTURA DE CUENTA DE LA COMPAÑIA CODESURCA CIA.LTDA	400.00
----------------	------	---	--------

21.01.40	OTROS DEPOSITOS		
21.01.40.03	OTROS DEPOSITOS	V. ACREDITAMOS	400.00
21.01.40.03.006	PAGO INTEGRACION DE CP. CIAS		

NOMINA DE SOCIOS	APORTE INDIVIDUAL
SALINAS MARIN CRISTIAN PATRICIO	\$133.00
URDIALES SALINAS ROBERTO RENE	\$134.00
CASTRO URDIALES PATRICIO JAVIER	\$133.00
	\$400.00

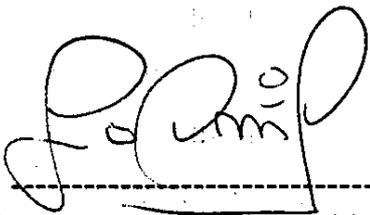
  
 BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
 GUALACEO  
 Mónica Webster Rodas

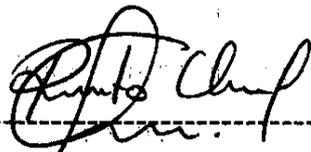


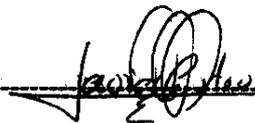
400.00	400.00
Mónica Webster	

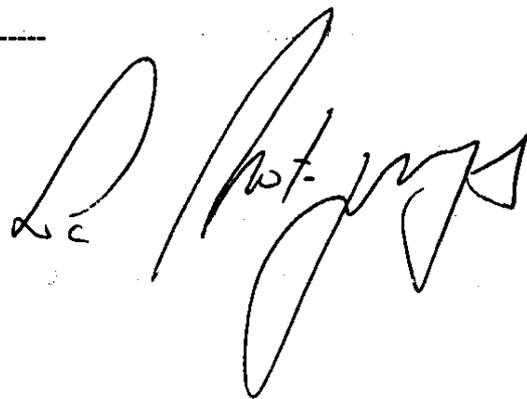
Hasta

aquí el habilitante.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los precepto y requisitos previstos en la Ley Notarial y leída que les fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto; quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaria , de todo lo cual doy fe.-

  
-----  
010341286-4

  
-----  
010421116-4

  
-----  
0103625216



PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO; en fe de lo cual, sello y firma esta segunda copia que la confiero en el mismo día de su celebración.-

*D. A. [Signature]*



Dra. Juana Alvarado Peñafiel  
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO

DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía "CODESURCA CIA. LTDA." de fecha 7 de Septiembre del año 2011, he sentado la razón correspondiente de haber sido aprobada la constitución de la misma, por la Superintendencia de Compañías, mediante RESOLUCION No. SC. DIC.C.11.673, de fecha 16 Septiembre de 2011.-. Gualaceo, 20 Octubre del 2.011.-Emendado;

1-vale.

*[Signature]*

*D. A. [Signature]*



Dra. Juana Alvarado Peñafiel  
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO

ECUATORIANO\*\*\*\*\* V333E2222

BOYERS

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN ANTONIO SALINAS PACHECO

JULIA CARLOTA MARIN URDIALES

GUAYACAN 19/06/2002

19/06/2014

REN 0009597

AZY



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 010341266-4

SALINAS MARIN CRISTIAN PATRICIO

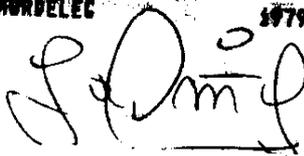
AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG

02 SEPTIEMBRE 1979

002-1 0049 00233 H

AZUAY/ CHORDELEG

CHORDELEG 1979




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-05-2011

292-0008 NÚMERO

0103412664 CÉDULA

SALINAS MARIN CRISTIAN PATRICIO

AZUAY PROVINCIA

CHORDELEG PARROQUIA

CHORDELEG CANTÓN

ZONA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia que antecede que consta de 2 folios, es igual al original que fue expuesto a mi vista Gualaceo, 07 SEP 2011.

*[Handwritten Signature]*  
Dña. Juliana Alvarado P.  
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

249-0009  
NÚMERO

0104211164  
CÉDULA

URDIALES SALINAS ROBERTO RENE

AZUAY  
PROVINCIA  
CHORDELEG  
PARROQUIA

CHORDELEG  
CANTÓN

*[Handwritten Signature]*  
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA: 0104211164  
URDIALES SALINAS ROBERTO RENE  
AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG  
17 FEBRERO 1980  
001- 0057 0057 M  
AZUAY/CHORDELEG  
CHORDELEG 1980



*[Handwritten Signature]*

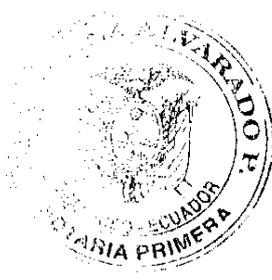
ECUATORIANA\*\*\*\*\* EPS431224E  
CASADO KARINA MARIBEL FERNANDEZ CARDI  
SECUNDARIA JOYERO  
ANGEL RAFAEL URDIALES  
LUZ MARIA SALINAS JARA  
GUALACEO 04/08/2009  
04/08/2021

1574761



CERTIFICO: Que la copia que antecede  
que consta de ..... folios, es igual al original  
que fue expuesto a la vista  
Gualaceo..... de.....

*[Handwritten Signature]*  
Dra. Juana Alvarado P.  
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA No. 010362521-6  
 CASTRO URDIALES PATRICIO JAVIER  
 AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG  
 12 FEBRERO 1978  
 001-0004 00044 M  
 AZUAY/CHORDELEG  
 CHORDELEG 1978

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E332312232  
 SOLTERO  
 PRIMARIA ESTUDIANTE  
 FUSTO ANTONIO CASTRO ORECLANA  
 ELENA LEONOR URDIALES REINOSO  
 AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG  
 30/12/2002  
 30/12/2014  
 REN 0035342  
 Cnr

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

333-0002 NÚMERO 0103625218 CÉDULA

CASTRO URDIALES PATRICIO JAVIER

AZUAY CHORDELEG  
 PROVINCIA CHORDELEG CANTÓN  
 PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CERTIFICO: Que la copia que antecede  
 que consta de 4 fojas, es igual al original  
 que fue expuesto a mi vista  
 Gualaquiza, 1 de SEP. 2014

Dra. Juana Alvarado P.  
 NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7381115  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: URDIALES SALINAS ROBERTO RENE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2011 12:46:35

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CODESURCA CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

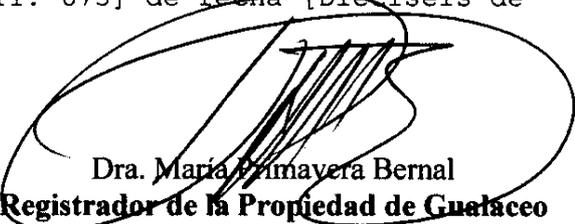
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

30/08/2011

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUALACEO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 35 a 35 con el número de inscripción 34 celebrado entre: ([SALINAS MARIN CRISTIAN PATRICIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [URDIALES SALINAS ROBERTO RENE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CASTRO URDIALES PATRICIO JAVIER en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [COMPAÑIA CODESURCA CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.DIC.C.11. 673] de fecha [Dieciseis de Septiembre de Dos Mil Once].

  
Dra. María Primavera Bernal  
Registrador de la Propiedad de Gualaceo





OFICIO No. SC.DIC.C.11.

2382

Cuenca, 31 OCT 2011

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CODESURCA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

S.J

Firma	
Nombre	Estrella Javiera Castro
C. I.	0103625216
Fecha	Enero - 5 - 2012
Función	Presidente